



147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

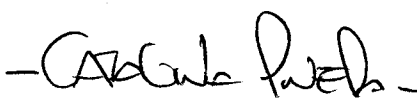
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00388-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA MIREYA DURAN ROJAS y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. SOLUCIÓN SALUD

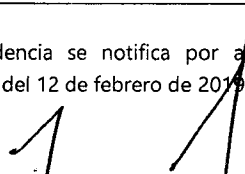
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 162 del C.P.A.C.A., deberá determinar con claridad los integrantes de la parte demandante, toda vez que en la demanda se enuncia como demandante a "JUAN MANUEL MORA CASTILLO" hijo del difunto "JUAN MANUEL MORA CASTILLO", sin embargo, en el poder visible a folio 21 se cita como demandante a JUAN SEBASTIAN MORA DURAN, de quien además se aportó Registro Civil de Nacimiento (folio 139) y no se menciona como demandante en el escrito de demanda.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, respecto de tener como demandantes a JUAN MANUEL MORA CASTILLO y JUAN SEBASTIAN MORA DURAN, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>004</u> del 12 de febrero de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario